



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, en la causa originada a raíz de una denuncia anónima recibida el 25 de noviembre de 2018 en la línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación (Coordinación de Recepción de Denuncias).

En tal oportunidad, se denunció que entre las calles Bragado, Dámaso Larrañaga y Tapalqué, en los alrededores del Parque Avellaneda, había una fiesta en la que se consumiría marihuana, y que cada dos días aparecían autos desvalijados en la zona. También se puso en conocimiento que en un quiosco ubicado en la esquina de la avenida Juan Bautista Alberdi y la calle Dámaso Larrañaga se vendería droga.

Por otra parte, se señaló que en un inmueble situado en la intersección de esa avenida y la calle White, funcionaría un prostíbulo, respecto del cual se dijo que entraban y salían mujeres y hombres.

Tras la realización de tareas investigativas sobre el local denunciado la justicia federal concluyó que no surgían conductas compatibles con la comercialización de estupefacientes. En cuanto a la vivienda de dos plantas ubicada en la avenida J. B. Alberdi 4 sostuvo que a partir de la vigilancia efectuada por la División Trata de Personas de la Prefectura Naval Argentina sobre ese domicilio y cuadras aledañas, así como de la entrevista del personal de esa fuerza con un cliente del lugar –que habría accedido a él previo identificarse con cámaras de seguridad– y de un llamado telefónico a la línea del

titular abonado, se pudo comprobar que allí ejercerían la prostitución mujeres mayores de edad con autonomía de movimiento.

Sobre la base de los resultados obtenidos, el juez federal decidió el archivo de las actuaciones en cuanto a la posible comercialización de estupefacientes y, respecto del prostíbulo encubierto, entendió que en el caso no se daba ninguno de los supuestos previstos y reprimidos por el artículo 145 bis del Código Penal, sino la posible explotación económica del ejercicio de la prostitución, que solo afectaría la integridad sexual de las víctimas. Por tal razón declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria de la Capital (cf. resolución del 9 de mayo de 2019).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que las diligencias realizadas hasta el momento resultaban insuficientes para descartar la hipótesis delictiva sobre la trata de personas (cf. resolución del 13 de agosto de 2019).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 2 de octubre de 2020).

A mi modo de ver, los escasos antecedentes del legajo –sólo se cuenta con las resoluciones de los magistrados– permiten, sin embargo, advertir que más allá de las tareas investigativas requeridas a la división específica de la Prefectura Naval Argentina, no se han recabado otros elementos que permitan individualizar los hechos con razonable certidumbre e identificar a las posibles víctimas con el resguardo que este tipo de casos exige, y mucho menos a los presuntos responsables de la actividad ilícita.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre la trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución (art. 127 del Código Penal), en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XL V,

Incidente N° 1 - N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 20846/2018/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública, resuelta el 23 de febrero de 2010, y más recientemente, Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal continuar la investigación en esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2021 13:29:04